1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 4165 de 2011 en su artículo 3, dispuso que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es "*planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las en*
0unciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".

Según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 746 de 2022 artículo 12, son funciones de la Vicepresidencia Jurídica las siguientes:

> *"Artículo 16. Vicepresidencia Jurídica. Las funciones de la Vicepresidencia Jurídica son las siguientes:*
>
> *[…]*
>
> 6. *Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o con abogados externos, en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Presidente de la Agencia y supervisar el trámite de los mismos*

Por su parte, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 295 de 2020, son funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial las siguientes:

> *ARTÍCULO 10. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial. Asígnense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial:*
>
> 1. *Ejercer a través de cada abogado de acuerdo con la asignación que se realice, la representación judicial de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que sea parte por activa o por pasiva, así como en los trámites prejudiciales y extrajudiciales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad, adelantando las gestiones que la ley permita en defensa de los intereses de la entidad.*
> 2. *Adelantar la defensa judicial de la Entidad y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.*

3. *Adelantar la gestión de cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.*
4. *Estudiar y evaluar las controversias contractuales que se puedan presentar en desarrollode la ejecución de los contratos.*
5. *Analizar y divulgar a las dependencias de la Entidad las normas aplicables a la Entidad.*
6. *Administrar y actualizar el Normograma de la Entidad.*
7. *Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación.*
8. *Actualizar las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos, así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra de la Agencia, así como de las que entabla la Entidad.*
9. *Absolver las consultas jurídicas que sean presentadas, fijando la posición jurídica respecto a la defensa jurídica de la Entidad.*

El desarrollo del programa de concesiones ha significado un importante incremento en el número de procesos judiciales y extrajudiciales en los que Entidad interviene como parte activa o pasiva, manteniéndose un alto índice de litigiosidad en los proyectos carreteros de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª Generación; esto aunado a los procesos judiciales en los modos portuario, férreo y aeroportuario, así como los que eventualmente se generan con ocasión de la actividad administrativa de la ANI, lo que sustenta el que el proceso de Gestión Jurídica al que por parte del SIG hace parte el GIT de Defensa Judicial, sea un proceso de apoyo, transversal a toda la Entidad.

De otra parte, continúa la litigiosidad en sede arbitral y de amigable composición en el marco de los cuales se dirimen controversias con los concesionarios. El GIT de Defensa Judicial ejerce la representación de los intereses de la ANI, siendo la ANI la Entidad del orden nacional con mayor número de trámites de esta naturaleza, con **36 trámites arbitrales activos a la fecha**[1].

Ahora, se tiene que el día **29 de marzo de 2023** la Sociedad Concesión Santa Marta Paraguachón S.A., radicó demanda arbitral ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá [Radicado CCB **141971**], cuyas pretensiones están encaminadas a que se declaren incumplimientos de la ANI relacionados con lo siguiente:

- Que se declare el incumplimiento de la ANI de su obligación de compensar las afectaciones sufridas por el concesionario como consecuencia del COVID 19.

- Que se obligue a la ANI a pagar al Concesionario por los ingresos que dejaron de generarse por la exención en el pago de peajes dispuesta por el Gobierno nacional desde el 26 de marzo hasta el 31 de mayo de 2020.

- Que se obligue a la ANI a pagar al Concesionario por los ingresos por peajes que dejaron de generarse por el menor volumen de vehículos que transitó desde el 25 de marzo hasta el 31 de

[1] Conforme a las estadísticas elaboradas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el ranking de las Entidades Públicas según número de tribunales activos, en primer lugar, se encuentra la ANI, seguida por la Fiduprevisora con 8 trámites activos.

agosto de 2020 por causa de las medidas adoptadas por el Gobierno nacional y las autoridades del orden territorial referidas al aislamiento preventivo obligatorio.

- Que se declare que la ANI incumplió su obligación contenida en el numeral 22.1.4. de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión adicionado por el Otrosí No. 10 al negarse a pagar las sumas que asumió la Concesión Santa Marta Paraguachón S.A. en exceso del valor establecido en tal numeral para la contratación de las pólizas todo riesgo de las vigencias 2012-2013 y 2013-2014.

En el marco del Tribunal arbitral que nos ocupa, el demandante aportó 3 dictámenes financieros identificados así: (i) dictamen pericial de carácter financiero rendido por Cerrito Capital por conducto de David Yanovich Wancier con el apoyo de Guillermo Oeding, el cual versa sobre la acreditación de los perjuicios sufridos por el Concesionario; (ii) Dictamen pericial de carácter técnico rendido por el ingeniero civil Alfredo Malagón Bolaños, relativo a la implementación del nuevo sistema de recaudo de peajes y (iii) Dictamen pericial de carácter técnico rendido Global Project Strategy – GPS, por conducto de Ricardo Abril y Pilar Valencia, en relación con la obligación del Concesionario frente a los puentes de la Concesión.

Con el ánimo de ejercer la idónea defensa de la ANI, para desvirtuar las tres experticias aportadas por la Sociedad Concesión Santa Marta Paraguachón S.A. en el marco del trámite arbitral **141971**, es necesario aportar un dictamen pericial técnico, financiero y contable de contradicción. Para ello se requiere contratar la prestación de servicios de una persona natural o jurídica que acredite la experiencia necesaria relacionada con el objeto del dictamen solicitado. Lo anterior, podría incluir la acreditación de al menos cinco (5) contratos ejecutados o en curso para la asesoría o consultoría de naturaleza financiera, contable y/o técnica, y/o con experiencia en dos (2) pericias en temas de Contratos de concesión, Infraestructura y Transporte.

La contratación que se plantea requiere especiales condiciones de experiencia, idoneidad y experticia inherentes para el desarrollo de este tipo de contratos, conocimiento de la controversia y además está reglamentada por la Entidad en la Resolución No. 019 de 2019, el cual en su artículo 2° adopta la Tabla de perfiles y Honorarios anexa al Manual de Contratación de la Entidad, la cual en el numeral 5° establece las reglas referentes a los contratos a los cuales no se les aplica la tabla.

Ahora, el Artículo 82 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se adicional un literal k) al numeral cuarto del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece:

> *"Artículo 82. Adiciónese un literal k) al numeral cuarto del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así: 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: k) La selección* ***de peritos expertos*** *o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales."* (Se subraya y destaca)

En armonía con lo anterior, Artículo 222 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, modificado por el Artículo 57 de la Ley 2080 de 2021, establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 222. Reglas especiales para las entidades públicas.***
>
> ***Para aportar el dictamen pericial*** *o contradecirlo* ***en los casos previstos en la ley, se faculta a las entidades públicas para que mediante contratación directa seleccionen los expertos que***

atenderán la prueba pericial requerida en un proceso judicial. *Esta pericia también podrá ser contratada durante las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005.*

Con el mismo fin se podrán contratar asesorías técnicas."

Por su parte, los artículos 227 y siguientes del Código General del Proceso, establecen:

"(…) ***Artículo 227. Dictamen aportado por una de las partes.*** *La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.*

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

Artículo 228. Contradicción del dictamen. *La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá aportar otro, solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.*

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito sólo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, sólo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiera proferido sentencia.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.
[Subrayado es nuestro]

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR

2.1. OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados para la elaboración y sustentación de un un dictamen de contradicción técnico, financiero y contable a los dictámenes aportados por la Sociedad Concesión Santa Marta Paraguachón S.A.,S., en relación con -pero sin limitarse a- los siguientes temas: i) Elusión Peaje Alto Pino; ii) Cierre de la Frontera con Venezuela y iii) Efecto recaudo Covid fuera de las fechas pactadas, dentro del Trámite Arbitral promovido por la Sociedad Concesión Santa Marta Paraguachón S.A., para dirimir las controversias existentes con la ANI en relación con el Contrato de Concesión 445 de 1994 – Proyecto Santa Marta - Paraguachón, que se tramita ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá con el No. 141971, así como la elaboración de los documentos financieros/técnicos que sean requeridos por la Entidad relacionados con el objeto del dictamen.

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de bienes y servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
93151501 *Servicios financieros o de gestión administrativa de empresas públicas*	93	15	15	01

2.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.3.1. GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto, obligaciones y demás condiciones señaladas en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política, las leyes colombianas y el régimen de contratación estatal.
2. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato y responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
3. Entregar al supervisor del contrato los informes que solicite en cualquier momento, de conformidad con las condiciones establecidas por éste.
4. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.

5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta LA AGENCIA a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Cumplir lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que la modifiquen o sustituyan, en cuanto a sus derechos y deberes.
7. Constituir la garantía que se establezca en el contrato, en las condiciones y términos pactados y proceder con su ampliación en vigencia y /o sumas aseguradas cuando a ello hubiere lugar.
8. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegare a conocer.
9. Responder por los bienes muebles, equipos y elementos de oficina que le sean entregados para la correcta ejecución de las actividades encomendadas.
10. Mantener y dejar al finalizar la ejecución del contrato, el sistema de información documental ORFEO y los demás que LA AGENCIA utilice sin ninguna tarea pendiente a su cargo, si la entidad le ha dado usuario al contratista para el/los sistema/s respectivo/s.
11. Dar aplicación a los elementos contenidos en el Sistema Integrado de Gestión y a su vez participar en las actividades a las que sea convocado en relación con este tema.
12. Proyectar, previo análisis correspondiente, las respuestas a las solicitudes, comunicaciones y derechos de petición, que le sean asignados en el desarrollo del objeto del contrato, según los plazos establecidos en las normas vigentes.
13. Cumplir con el pago de APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES, la cual se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal cuando esté obligado a tenerlo, en la que se acredite que la persona jurídica se encuentra al día y ha realizado los pagos correspondientes a sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.
14. Cumplir las normas, instrucciones, procedimientos y reglamentos establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos en el capítulo 6 “SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO” del Título 4 “RIESGOS LABORALES” de la Parte 2 “REGLAMENTACIONES” del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No. 312 de 2019, las disposiciones que los adicionen modifiquen o sustituyan y las demás normas aplicables a la materia.
15. Declarar bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, si es responsable o no del IVA, de acuerdo con lo que se indique en el valor del contrato.
16. Atender lo dispuesto en la Resolución No. 0042 de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la Directiva Presidencial No. 09 de 2020, si el FUTURO CONTRATISTA, está obligado o no a presentar factura electrónica.
17. Realizar mensualmente el informe de actividades para ser presentado ante el supervisor del contrato y cargarlo en la plataforma correspondiente cuando aplique.
18. Realizar el cargue de los informes mensuales de la ejecución presentados ante el supervisor del contrato en la plataforma transaccional SECOP II.
19. Realizar las demás actividades que de conformidad con el objeto contractual le sean asignadas por el supervisor del presente contrato.

2.3.2. ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Informar con anticipación, a la supervisión del contrato la metodología a desplegar dentro de la función de elaboración del dictamen pericial técnico financiero y contable de contradicción a su cargo.

2. Realizar una evaluación de la información financiera, contable, técnica y estadística existente para verificar su pertinencia frente a la elaboración dictamen pericial técnico financiero y contable de contradicción a su cargo.
3. Coordinar con el apoderado externo de la Agencia Nacional de Infraestructura, o con los funcionarios que asigne la entidad contratante para el desarrollo de los estudios, dictámenes o evaluaciones financieras y técnicas que requiera, para el desarrollo de la gestión a su cargo.
4. Establecer las metodologías que desde el punto de vista, técnico, financiero y contable pueden desarrollarse en el dictamen pericial técnico financiero y contable de contradicción a su cargo, para validar la posición de la Agencia en el marco del proceso arbitral.
5. Identificar los procedimientos y los elementos probatorios que son requeridos para el desarrollo de la metodología financiera, contable y técnica a aplicar.
6. Presentar un informe adecuadamente soportado, con el concepto y posición financiera - contable, técnica y financiera que recoja las metodologías, procedimientos, elementos probatorios evaluados, anexos y las conclusiones del perito para los temas objeto de la defensa de la Entidad.
7. Prestar acompañamiento técnico a LA AGENCIA para estudiar y realizar los análisis y observaciones a las pruebas, peritajes y/o argumentos financieros / técnicos contables que existen en el expediente, en la medida en que sea necesario para la elaboración del dictamen pericial técnico financiero y contable de contradicción a su cargo y requerido por el supervisor del contrato.
8. Asistir, participar y dar respuesta en las reuniones, mesas de trabajo y/o negociación donde se le requiera, a los interrogantes que se susciten con ocasión del proceso, para la elaboración del dictamen pericial técnico financiero y contable de contradicción a su cargo.
9. Elaborar y presentar el dictamen pericial técnico financiero y contable de contradicción a su cargo con sus respectivos soportes y conclusiones, técnicas, financieras y contables, en las instancias que requiera la ANI, de conformidad con el plazo otorgado por el Tribunal arbitral para tal efecto.
10. Asumir los gastos necesarios para la elaboración del dictamen pericial técnico financiero y contable de contradicción a su cargo.
11. Presentar testimonio y/o declaración juramentada de ser el caso y/o sustentar en audiencia el dictamen pericial técnico financiero y contable de contradicción a su cargo ante el Tribunal convocado por la Sociedad Concesión Santa Marta Paraguachón S.A., en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura,en caso de ser requerido por dicho Panel Arbitral.
12. Apoyar a la ANI en las reuniones internas, en la elaboración de la propuesta de negociación y en la respuesta a observaciones para la conciliación, de ser el caso, con sustento en el dictamen pericial técnico financiero y contable de contradicción de contradicción encargados. De llegarse a requerir.
13. Hacer un acompañamiento o exposición de la postura del peritaje y los aspectos técnico, financiero y contable a los abogados de la Agencia.
14. Las demás que le sean requeridas y que guarden relación con el objeto contractual.

2.3.3. DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

1. Facilitar al CONTRATISTA al acceso a la información y la infraestructura tecnológica de LA AGENCIA, necesarios para la ejecución del contrato.
2. Impartir al CONTRATISTA a través del supervisor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contrato del mismo.
3. Aprobar la garantía única aportada por el CONTRATISTA, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el presente contrato
4. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato.

5. Facilitar, en caso de requerirse, el uso de las instalaciones, equipos y bienes necesarios para la ejecución del objeto contractual
6. Realizar el pago del contrato en las condiciones establecidas en la forma de pago.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

La duración del contrato será hasta el 15 de diciembre de 2024 o antes, si las etapas del proceso objeto de este contrato culminan antes de la fecha señalada. Lo que primero ocurra.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá D.C. o el que se defina para el efecto.

2.6. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión será realizada por el (la) Coordinador (a) del GIT de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica, quien tendrá las siguientes obligaciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 3) Verificar que el CONTRATISTA, si es Persona Natural, se encuentre afiliado a la ARL y que la cobertura esté vigente como requisito previo para dar inicio al contrato; asimismo, será responsabilidad del supervisor verificar que esta afiliación se mantenga vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato. 4) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 5) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley y decretos posteriores o Parafiscales cuando se trate de personas jurídicas (Según corresponda) 6) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad y/o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9) Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, así: a) Verificar que el Contratista cargue en el SECOP II los informes de actividades que demuestren la ejecución del contrato; y b) Verificar el cargue en el SECOP II de cada informe de actividades presentado por el Contratista. Dichas publicaciones, se deberán realizar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de pago. 10) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar y suscribir el informe final de supervisión y realizar la solicitud de liquidación para su respectiva revisión, cuando aplique. 11) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad. 12) Cuando aplique, verificar el cumplimiento, por parte del CONTRATISTA, de su obligación de contar con factura electrónica validada previamente por la DIAN, con el fin de proceder al pago correspondiente.

PARÁGRAFO – CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor, por las razones expuestas en el Manual de Seguimiento a Proyectos de Interventoría y Supervisión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, el ordenador del gasto procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el oficio con la nueva designación se comunicará a las partes.

2.7. GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO

N/A

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN

El valor del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es por la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($190.400.000), incluido IVA** y todos los impuestos a que haya lugar.

VALOR CONTRATO IVA INCLUIDO
$190.400.000 incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

Para establecer el valor del contrato, se tuvo en cuenta el valor de contrataciones similares en materia de dictámenes financieros o técnicos a presentar en el marco de tribunales de arbitramento nacionales en que la ANI es parte, como se indica a continuación:

Contrato No.	Contratista	Objeto	Valor Contrato
VJ-430 de 2021	Álvarez and Marsal	EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados en el estudio, preparación y presentación de un dictamen técnico para controvertir el dictamen presentado por la firma Global Proyect Strategy- GPS, dentro del Tribunal de Arbitramento promovido por la Sociedad Yuma Concesionaria S.A el 30 de noviembre de 2017 ante la Cámara de Comercio Internacional- CCI bajo Número CCI 23250, para dirimir las controversias existentes con la ANI.	$ 480.695.445
VJ-519 de 2022	Álvarez and Marsal	EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales especializados a la Agencia Nacional de Infraestructura para la elaboración y sustentación de un dictamen pericial financiero de contradicción del peritaje rendido por la firma FTI Consulting Inc (primer informe pericial de Juliette Fortin y Hernando Torres Rendón y segundo informe pericial de Juliette Fortin), dentro del Tribunal de Arbitramento promovido por las Sociedades Perimetral de Oriente de Bogotá SAS y Shikun & Binui VT AG el 16 de octubre de 2020 ante el Centro Internacional para la Resolución de Disputas - ICDR de la Asociación Americana de Arbitraje - ICDR, para dirimir las controversias existentes con la ANI	$ 333.200.000

Contrato No.	Contratista	Objeto	Valor Contrato
VJ-574-2024	Oscar Rosas Paéz	EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados para rendir un dictamen de contradicción técnico, financiero y contable a los dictámenes aportados por Ruta del Cacao S.A.S., en relación con las condiciones técnicas en las que se debió recibir la infraestructura de la Unidad Funcional 1; sobre los ajustes y/o modificaciones realizadas a los Estudios y Diseños de Trazado Geométrico y de Detalle de la Unidad Funcional 9 y sobre la metodología de cálculo utilizada por la Convocante para estimar las compensaciones, así como la determinación de los montos pagados en relación con las compensaciones realizadas a los comerciantesen la Unidad Funcional 3.3. y en la Unidad Funcional 8, para ser presentado y sustentado dentro del Tribunal de Arbitramento convocado por la Sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., identificado con radicado de la Cámara de Comercio de Bogotá 141913, para dirimir las controversias existentes con la ANI, así como la elaboración de los documentos técnicos que sean requeridos por la Entidad.	$ 250.000.000
VJ- 486-2023	Strategas Consultores S.A	EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados para la elaboración y sustentación de un dictamen pericial financiero de contradicción para controvertir el denominado “DICTAMEN PERICIAL ECONÓMICO Y FINANCIERO - Cuantificación de la afectación ocasionada por el cambio de la estructura tarifaria; evaluación de la suficiencia de los mecanismos de compensación por menor recaudo; y, establecimiento del valor a reconocer a la Concesionaria según la Fórmula de cálculo estipulada para la Terminación Anticipada” de noviembre de 2022, rendido por la firma BONUS Banca de Inversión S.A.S., dentro del Trámite Arbitral promovido por la Sociedad Concesionaria APP GICA S.A., para dirimir las controversias existentes con la ANI en relación con el Contrato de Concesión 002 de 2015 – APP GICA, que se tramita ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá con el No. 136972.	$ 224.910.000

Contrato No.	Contratista	Objeto	Valor Contrato
VJ-796-2023	Ernesto Bettin Jaraba	EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados para la elaboración y sustentación de un dictamen pericial financiero contable de parte para: (i) probar los hechos técnicosy demás aspectos financieros y contables que sustentan las excepciones propuestas en la contestación a la demanda, con el objetivo de controvertir los argumentos que el Concesionario puso en consideración del Tribunal con el propósito de obtener los reconocimientos económicos contenidos en el escrito de demanda y (ii) probar los hechos técnicos y demás aspectos financieros y contables expuestos la demanda de reconvenciónformulada por la Agencia, con el objetivo de obtenerel restablecimiento de la ecuación contractual a favor de la ANI por el desplazamiento de la inversión debido a que el concesionario no llevó a cabo lainversión de mantenimiento periódico en las fechas previstas contractualmente durante las vigencias 2016, 2017 y 2018, dentro del Trámite Arbitral promovido por la Sociedad Concesión Santa Marta Paraguachón S.A., para dirimir las controversias existentes con la ANI en relación con el Contrato de Concesión 445 de 1994 – Proyecto Santa Marta - Paraguachón, que se tramita ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio deBogotá con el No. 141971.	$ 209.440.000

Además del factor precio, se evaluó detalladamente la experiencia de las firmas proponentes en el sector de Infraestructura. En este sentido, se encontró que la firma MJS INGENIERÍA VIAL S.A.S. posee una amplia trayectoria en asesoría y consultoría técnica, destacándose por su capacidad para emitir conceptos y experticias técnicas en proyectos de concesión e infraestructura de transporte. Esta experiencia son los estándares específicos que resultan útiles y determinantes en la selección de contratistas, quienes, además deberán cumplir con los requisitos técnicos, así como también, presentar una propuesta sólida y bien fundamentada para rendir y sustentar el dictamen técnico, financiero y contable requerido ante el tribunal de arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

3.1. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Los pagos del contrato se efectuarán con cargo al Certificado Presupuestal que se adjunta al presente documento.

3.2. FORMA DE PAGO:

La Agencia Nacional de Infraestructura pagará al contratista, el valor del contrato así:

i. Un **PRIMER PAGO** del 80% del valor total del contrato, por la **suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($152.320.000,00) IVA incluido y todos**

los impuestos a que haya lugar, contra la entrega a la ANI del dictamen técnico, financiero y contable de contradicción a su cargo.

ii. Un **SEGUNDO PAGO** del 20% del valor total del contrato, por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE ($38.080.000,00) IVA incluido y todos los impuestos a que haya lugar** después de la audiencia de contradicción y sustentación del dictamen ante el tribunal arbitral que será fijada por los árbitros luego de la entrega del dictamen técnico, financiero y contable de contradicción de la ANI.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los anteriores pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento aprobada por el supervisor del contrato y la presentación de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos profesionales o la respectiva certificación de pago a parafiscales suscrita por el represéntate legal o revisor fiscal cuando aplique, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.
PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos del contrato, cuya fuente son los recursos de la ANI, se realizarán dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que EL CONTRATISTA radique el respectivo certificado de cumplimiento expedido por el Supervisor y estarán sujetas a la disponibilidad de PAC.
PARÁGRAFO TERCERO. LA AGENCIA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.
PARÁGRAFO CUARTO. IMPUESTOS Y RETENCIONES. Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la ANI hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.
PARÁGRAFO QUINTO. La Agencia Nacional de Infraestructura no cancelará al CONTRATISTA el último pago del contrato a que haya lugar si éste incumple su obligación de entregar debidamente organizada al finalizar el plazo del mismo, la documentación que haya producido durante su ejecución.
PARÁGRAFO SEXTO. LIBERACIÓN PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: En los casos en que aplique, cuando el Registro Presupuestal resulte inferior al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalde, la Vicepresidencia de Gestión Corporativa procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

3.3. ANÁLISIS DEL SECTOR

3.3.1 PERSPECTIVA LEGAL

De conformidad con las actividades que se requieren ejecutar con el contrato que se pretende suscribir, se debe contar con el apoyo de una persona natural o jurídica que cuente con la experiencia e idoneidad para el desarrollo del objeto.

Cabe agregar que, la Entidad, está facultada para realizar esta contratación mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad, con la Ley 2082 de 2022, en su Artículo 222. Reglas especiales para las entidades públicas.

"(…) 1. Para aportar el dictamen pericial o contradecirlo en los casos previstos en la ley, se faculta a las entidades públicas para que mediante contratación directa seleccionen los expertos que atenderán la prueba pericial requerida en un proceso judicial. Esta pericia también podrá ser contratada durante las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005."

Así mismo la regulación del ejercicio de la disciplina profesional al que pertenece el perfil requerido para la ejecución del presente proceso contractual tiene fundamento jurídico en la Constitución Política de 1991 artículo 26. Igualmente está debidamente regulada por la legislación colombiana, específicamente por el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la Ley 30 de 1992 que organiza el servicio público de la Educación Superior.

3.3.2 PERSPECTIVA COMERCIAL Y ORGANIZACIONAL

El desarrollo de la perspectiva comercial y organizacional se encuentra contemplada en el estudio del sector que acompañan los estudios previos.

3.3.3 PERSPECTIVA FINANCIERA

Para determinar el valor y forma de pago se tuvo en cuenta la naturaleza del proceso a cargo y las calidades exigidas al contratista, consideraciones que se encuentran descritas en el numeral
3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN, del presente documento.

3.3.4 PERSPECTIVA TÉCNICA

El Artículo 226 del Código General del Proceso, establece que:

> *"(…) La prueba pericial es procedente para verificar hechos que intereses al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos*
> *[…]*
> *Todo dictamen debe ser claro, preciso exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones."*

De lo expuesto se colige que quien rinde el dictamen pericial debe acreditar especiales condiciones de formación y experiencia que, para el caso del presente estudio, se relacionan con amplia experiencia en servicios de consultoría técnicos, financieros y/o contables.

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso objeto del presente contrato y la experiencia exigida al contratista, para el presente contrato no se da aplicación a la tabla de honorarios establecida en el Anexo al Manual de Contratación Tabla de Honorarios.

4. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 que dispone que *"(…) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate"*, a continuación se señalan los requisitos mínimos que debe cumplir el contratista, así:

4.1. REQUISITOS DE IDONEIDAD MÍNIMOS

Perfil del Contratista:

Una persona natural o jurídica que acredite al menos cinco (5) contratos ejecutados o en curso para la asesoría o consultoría de naturaleza financiera, contable y/o técnica, y/o con experiencia en dos (2) pericias en temas de Contratos de concesión, Infraestructura y Transporte.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección corresponde a la contratación directa, bajo la causal de: "*Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales"*.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la descripción y especificaciones esenciales del objeto a contratar, se encuentran enmarcadas dentro de: las actividades de tipo intelectual, diferentes a las consultorías, o las relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas.

Su fundamento normativo se encuentra regulado por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección a través de la cual se debe adelantar la presente contratación es la Contratación Directa – Prestación de Servicios; y el procedimiento aplicable se encuentra en el Decreto 1082 de 2015, especialmente en la SUBSECCIÓN 4, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9, en los cuales se determina que para la contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Sumado a lo expuesto, el Artículo 82 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se adicional un literal k) al numeral cuarto del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece:

> *"(…) Artículo 82. Adiciónese un literal k) al numeral cuarto del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así: 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: k) La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales."*

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el análisis de riesgo y la forma de mitigarlo, se encuentran en la "Matriz de Riesgos" que hace parte integral del presente documento.

7. ANÁLISIS DE EXIGENCIAS DE GARANTÍAS

Atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, a la forma de pago, así como a las condiciones contractuales, el CONTRATISTA debe constituir a favor de LA AGENCIA y a satisfacción de la misma, una Garantía, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, con los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del Servicio	20% del valor del contrato	Doce (12) meses, contados a partir de la terminación del contrato.
Pago de salarios prestaciones sociales	5% del valor del contrato	Por el termino de ejecución del contrato y tres (3) años más

8. INDICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES

Las contrataciones directas no están cobijadas por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio.

9. ANEXOS

1. Anexo estudio del sector
2. La matriz de riesgos citada en el numeral 6 de este documento.
3. La certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta.

Atentamente,

PABA VEGA YESENIA CAROLINA
Firmado digitalmente por PABA VEGA YESENIA CAROLINA
Fecha: 2024.09.25 11:44:04 -05'00'

YESENIA CAROLINA PABA VEGA
Coordinador GIT Defensa Judicial

CALDERON MEDINA OSCAR GUSTAVO
Firmado digitalmente por CALDERON MEDINA OSCAR GUSTAVO
Fecha: 2024.09.27 09:57:09 -05'00'

OSCAR GUSTAVO CALDERÓN MEDINA
Vicepresidente Jurídico (E)

ANEXO ESTUDIO DEL SECTOR

ANÁLISIS DEL SECTOR

Durante la etapa de planeación de la presente contratación, se adelantó el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica como a continuación se presenta:

PERSPECTIVA LEGAL

De conformidad con las actividades que se requieren ejecutar con el contrato que se pretende suscribir, se debe contar con el apoyo de una persona natural o jurídica que cuente con la experiencia e idoneidad para el desarrollo del objeto. Cabe agregar que, la Entidad, está facultada para realizar esta contratación mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad, con la Ley 2082 de 2022, en su Artículo 222. Reglas especiales paralas entidades públicas.

> *"1. Para aportar el dictamen pericial o contradecirlo en los casos previstos en la ley, se faculta a las entidades públicas para que mediante contratación directa seleccionen los expertos que atenderán la prueba pericial requerida en un proceso judicial. Esta pericia también podrá ser contratada durante las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005."*

Así mismo la regulación del ejercicio de la disciplina profesional al que pertenece el perfil requerido para la ejecución del presente proceso contractual tiene fundamento jurídico en la Constitución Política de 1991 artículo 26. Igualmente está debidamente regulada por la legislación colombiana, específicamente por el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la Ley 30 de 1992 que organiza el servicio público de la Educación Superior.

La inspección, vigilancia y regularización de la misma está en cabeza de la autoridad competente, quienes expiden las normas específicas que reconocen y reglamenta el ejercicio de las diferentes profesiones.

PERSPECTIVA COMERCIAL

Para el presente análisis, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos y consideraciones:

LA PRUEBA PERICIAL EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL[2]

Se ocupa de este medio de prueba nuestro Código General del Proceso en los artículos 226 a 235 (Capítulo VI), destacando el primero de ellos, que dice: "La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.", o sea que este medio de prueba para poder ejecutarse debe manifestarse primero que todo un hecho jurídico "proceso" de cualquier naturaleza, en donde un especialista del área, o persona encargada de la experticia, es decir el perito, debe poseer unos conocimientos amplios y fundamentado en sus estudios, además conexos a la técnica, al arte y a la ciencia para que se pueda ejecutar una buena experticia. El dictamen pericial es fundamental y tiene un impacto significativo en el ámbito empresarial y legal. Aquí,

[2] https://www.revistamisionjuridica.com/la-prueba-pericial-en-el-ordenamiento-procesal-civil-colombiano/

algunas consideraciones clave relacionadas con la perspectiva comercial del dictamen pericial en Colombia:

- Resolución de Disputas Comerciales: Los dictámenes periciales son esenciales en la resolución de disputas comerciales en Colombia. Esto incluye casos de incumplimiento de contratos, disputas societarias, litigios de propiedad intelectual y casos de competencia desleal, entre otros. Las empresas recurren a peritos para evaluar la evidencia financiera y contable y proporcionar opiniones expertas que pueden influir en el resultado del caso.
- Valoración de Activos: Los dictámenes periciales son comunes en la valoración de activos y empresas en Colombia. Esto es relevante en fusiones y adquisiciones, reestructuraciones corporativas, procesos de quiebra y en la determinación del valor de los activos en situaciones legales y comerciales.
- Fraude y Forense Contable: Los peritos desempeñan un papel importante en la detección y prevención de fraudes financieros. Realizan investigaciones y análisis forenses para descubrir actividades fraudulentas y proporcionar evidencia en procesos judiciales.
- Apoyo a Decisiones Estratégicas: Las entidades a menudo recurren a peritos en finanzas para respaldar sus decisiones estratégicas. Los dictámenes periciales pueden ayudar a las empresas a evaluar la viabilidad financiera de proyectos, identificar riesgos financieros y tomar decisiones informadas.
- Cumplimiento Normativo y Auditorías Internas: Las entidades pueden contratar peritos en finanzas para garantizar el cumplimiento de regulaciones y normativas financieras en Colombia. Esto incluye auditorías internas y la revisión de procesos contables y financieros para asegurarse de que cumplan con los estándares requeridos.
- Resolución Alternativa de Disputas (ADR): Los dictámenes periciales también se utilizan en procesos de ADR, como la mediación y el arbitraje, para resolver disputas comerciales de manera más eficiente y menos costosa que a través de litigios tradicionales.
- Honorarios de Peritos en Finanzas: Los honorarios de los peritos en finanzas en Colombia pueden variar según la complejidad del caso, la experiencia del perito y otros factores. Estos honorarios son un aspecto comercial importante para considerar en cualquier disputa o proceso en el que se involucren peritos.
- Colaboración con Abogados y Consultores: Los peritos en finanzas a menudo colaboran estrechamente con abogados y consultores para proporcionar una representación integral de los asuntos legales y financieros. Esta colaboración es crucial para el éxito en disputas comerciales y casos legales complejos.

El objeto de la contratación pretendida, le apunta directamente al PMR (Productos, Metas y Resultados) fijados por la Agencia Nacional de Infraestructura para el presente año, según lo señalado en los Estudios Previos.

La Agencia Nacional de Infraestructura, con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, analizó las condiciones que las demás entidades utilizan para este tipo de vinculación contractual, encontrando ajustado a las necesidades y a la normatividad el presente requerimiento.

MJS Ingeniería Vial es una firma *especializada en desarrollar soluciones nuevas e innovadoras en proyectos de ingeniería vial con más de 10 años de experiencia aplicada en estudios, diseños e interventoría de infraestructura vial y aeroportuaria*.

Se destacan por:

- Amplia experiencia en estudios y diseños de infraestructura vial y aeroportuaria.
- Interventoría para proyectos viales y aeroportuarios.
- Gerencia de proyectos sector transporte.
- Asesoría y consultoría en la ejecución de proyectos en el sector transporte.

Es importante resaltar que MJS INGENIERÍA VIAL S.A.S. se destaca no solo por su experiencia previa, sino también en su capacidad para abordar de manera integral las complejidades inherentes a los procesos arbitrales, ello puede asegurar que el dictamen requerido sea robusto, imparcial y alineado con los estándares exigidos en el ámbito de las concesiones viales.

PERSPECTIVA FINANCIERA

Para determinar el valor y forma de pago se tuvo en cuenta la naturaleza del proceso a cargo y las calidades exigidas al contratista, consideraciones que se encuentran descritas en la idoneidad, y un estudio de mercado, por lo anterior la Agencia Nacional de Infraestructura realizó un estudio conforme al histórico de contrataciones realizadas por la Entidad, obteniendo la siguiente información:

Contrato No	Contratista	Objeto	Valor Contrato
VJ-486 de 2023	Strategas Consultores S.A.	EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados para la elaboración y sustentación de un dictamen pericial financiero de contradicción para controvertir el denominado "DICTAMEN PERICIAL ECONÓMICO Y FINANCIERO - Cuantificación de la afectación ocasionada por el cambio de la estructura tarifaria; evaluación de la suficiencia de los mecanismos de compensación por menor recaudo; y, establecimiento del valor a reconocer a la Concesionaria según la Fórmula de cálculo estipulada para la Terminación Anticipada" de noviembre de 2022, rendido por la firma BONUS Banca de Inversión S.A.S., dentro del Trámite Arbitral promovido por la Sociedad Concesionaria APP GICA S.A., para dirimir las controversias existentes con la ANI en relación con el Contrato de Concesión 002 de 2015 – APP GICA, que se tramita ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá con el No. 136972	$ 224.910.000

VJ-499 de 2021	Soluciones Financieras Ltda. - Solfin	EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados como experto para la elaboración de un Dictamen Financiero de Contradicción al Dictamen presentado por la Sociedad Portuaria Regional Buenaventura S.A. en el marco del Tribunal de Arbitramento convocado por Sociedad Portuaria Regional Buenaventura S.A. contra la Agencia Nacional de Infraestructura radicado CCB 121660.	$ 127.330.000
VJ-519 de 2022	Álvarez and Marsal	EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales especializados a la Agencia Nacional de Infraestructura para la elaboración y sustentación de	$ 333.200.000

Contrato No	Contratista	Objeto	Valor Contrato
		un dictamen pericial financiero de contradicción del peritaje rendido por la firma FTI Consulting Inc (primer informe pericial de Juliette Fortin y Hernando Torres Rendón y segundo informe pericial de Juliette Fortin), dentro del Tribunal de Arbitramento promovido por las Sociedades Perimetral de Oriente de Bogotá SAS y Shikun & Binui VT AG el 16 de octubre de 2020 ante el Centro Internacional para la Resolución de Disputas - ICDR de la Asociación Americana de Arbitraje - ICDR, para dirimir las controversias existentes con la ANI	
VJ-509 de 2021	Alonso Castellanos	EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados como experto para la elaboración de un Dictamen Financiero de Contradicción al Dictamen presentado por la Unión Temporal Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca en el marco del Tribunal de Arbitramento convocado por Unión Temporal Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca. contra la Agencia Nacional de Infraestructura radicado CCB 121886.	$ 130.900.000

Tal y como se identifica en esta muestra de contratos en promedio el valor del producto es de aproximadamente $ 204.085.000,00, en tal virtud, una vez analizados esos datos, la Entidad puede concluir que el valor establecido como presupuesto oficial corresponde a precios del sector teniendo en cuenta que para estimar el valor de este contrato se ha tenido en cuenta la experticia y experiencia del contratista. De igual manera se tuvo en cuenta la propuesta de servicios presentada por el contratista a la Agencia Nacional de Infraestructura el 15 de julio de 2024, de acuerdo con lo indicado en la tabla de honorarios de la Agencia respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a los cuales no se les aplica la tabla (Anexo al manual de contratación).

Además del factor precio, se evaluó detalladamente la experiencia de las firmas proponentes en el sector de Infraestructura. En este sentido, se una firma que posea una amplia trayectoria en asesoría y consultoría técnica, destacándose por su capacidad para emitir conceptos y experticias técnicas en proyectos de concesión e infraestructura de transporte. Esta experiencia son los estándares específicos que resultan útiles y determinantes en la selección de contratistas, quienes, además deberán cumplir con los requisitos técnicos, así como también, presentar una propuesta sólida y bien fundamentada para rendir y sustentar un dictamen técnico-financiero ante el tribunal de arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Por otra parte, revisada la plataforma transaccional SECOP II se encuentra que otras entidades han adelantado los siguientes contratos.

Contrato No	Entidad	Objeto	Valor Contrato
CD-1688-2023-SC	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI	PERITOS EXTERNOS	900.000.000
IMC-023-2023	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PERITO AVALUADOR PARA LOS DISTINTOS REQUERIMIENTOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA CON RELACIÓN A LOS BIENES INMUEBLES QUE SON PROPIEDAD DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA	96.000.000.

PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

De acuerdo con la normatividad, uno de los propósitos del análisis del sector económico y de los oferentes desde las diferentes perspectivas es la determinación de requisitos habilitantes que se exigirán a los posibles proponentes, en los pliegos de condiciones o en la invitación. En consideración a que la modalidad aplicable a este proceso, que es la contratación directa, no procede la determinación de estos requisitos entre estos el de capacidad organizacional, por lo cual el análisis de esta perspectiva **NO APLICA**.

ESTUDIO DE LA OFERTA

Los resultados obtenidos por la comparación y promedios de costo son la herramienta mediante el cual se determina el costo total de la oferta económica.

a. Análisis del sector en materia legal:

No	Definición	Marcar con una "x"
2.	Precio no regulado por el gobierno	X

b. Análisis comercial del sector:

i. El sector formal del bien o el servicio requerido es el siguiente:

Sector	Marcar con una "x"
Servicios especializados	X

ii. El bien o servicio requerido tuvo referencia de precio en el sector transporte en los doce últimos Meses así:

No	Sector transporte	Se adquirió el bien o servicio requerido en los últimos doce meses (marcar con una "x")	
		SI	NO
1	ANI	X	

Nota 1: La verificación del sector debe ser realizada a través de la página del SECOP, de Contratación a la Vista o cualquier medio idóneo que disponga el área técnica que la requiera.

Análisis técnico del sector

No	Definición	Marcar con una "x"	
		SI	NO
1.	El bien o servicio es de características técnicas uniformes y común utilización		X
2.	El bien o servicio se encuentra en la ciudad de Bogotá	X	
3.	La prestación es periódica		X
4.	Si la adquisición es de un bien, el mismo requiere de un servicio adicional (garantías técnicas, servicios de post venta, capacitaciones, etc.)		X
5.	Si la adquisición es de un servicio, el mismo requiere bienes o servicios adicionales (suministro de bienes, capacitaciones, servicios de post venta, laboratorios, etc.)		X
6.	El bien o servicio puede ser suministrado por un extranjero.	X	
7.	El bien o servicio puede ser suministrado por etapas		X
8.	Tanto el plazo como la forma de pago inciden en el valor comercial del bien o servicio		X

9.	Las especificaciones técnicas del bien o servicio fueron creadas en forma exclusiva por la Agencia Nacional de Infraestructura		X

e. Definición del Sector en torno a acuerdos marco.

No	Definición	Marcar con una "x"	
		SI	NO
1.	El bien o servicio a adquirir está definido en torno a un acuerdo marco de precio (Según Colombia Compra Eficiente)		X

PERSPECTIVA TÉCNICA

El Artículo 226 del Código General del Proceso, establece que:

La prueba pericial es procedente para verificar hechos que intereses al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos
[…]
Todo dictamen debe ser claro, preciso exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

De lo expuesto se colige que quien rinde el dictamen pericial debe acreditar especiales condiciones de formación y experiencia que, para el caso del presente estudio, se relacionan con amplia experiencia en servicios de consultoría financiera, técnica y contable.

En ese sentido, para la Agencia Nacional de infraestructura resulta prioritario adelantar la celebración de un contrato de prestación de servicios en los términos señalados en el Artículo 222 de la Ley 1437 de 2011 con el propósito de contar con los servicios especializados de un perito con capacidad para presentar un dictamen de contradicción técnico, financiero y contable a los dictámenes aportados por la Sociedad Concesión Santa Marta Paraguachón S.A.,S., en relación con -pero sin limitarse a- los siguientes temas: i) Elusión Peaje Alto Pino; ii) Cierre de la Frontera con Venezuela y iii) Efecto recaudo COVID fuera de las fechas pactadas, dentro del Trámite Arbitral promovido por la Sociedad Concesión Santa Marta Paraguachón S.A., para dirimir las controversias existentes con la ANI en relación con el Contrato de Concesión 445 de 1994 – Proyecto Santa Marta - Paraguachón, que se tramita ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá con el No. 141971.

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso objeto del presente contrato y la experiencia exigida al contratista, para el presente contrato no se da aplicación a la tabla de honorarios establecida en el Anexo al Manual de Contratación Tabla de Honorarios.

MATRIZ DE RIESGOS - ANEXO DEL ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

(Este documento es un ejemplo de matriz de riesgo, el cual es variable según el análisis que efectúe el área que solicita el contrato)

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del Riesgo	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo (sumatoria de la probabilidad y el impacto)	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Ejecución	Operacional	Uso inadecuado de la información y de documentos que por razón de este contrato conozca el contratista, como es el caso de dar a conocer información confidencial.	Posibles sanciones y actuaciones legales y administrativas pertinentes	3	4	7	Alto	Contratista	Dentro de las condiciones del contrato, se establece la obligación de confidencialidad de la información y documentos que por razón del contrato conozca el contratista y la cláusula penal por presunto incumplimiento del contratista. El supervisor debe ejercer la supervisión del contrato y solicitar el inicio del proceso sancionatorio cuando corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable, así como pedir la realización de las demás actuaciones legales y/o administrativas pertinentes	1	4	5	Medio	Sí. Por el presunto incumplimiento del contratista de la obligación de confidencialidad	Personas que elaboran y suscriben el estudio previo y el contrato, el Contratista y el Supervisor del mismo	Desde la elaboración del estudio previo del contrato	Terminación del contrato	El contratista debe dar cumplimiento a las obligaciones del contrato. El supervisor debe ejercer la supervisión del mismo, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia y solicitar cuando corresponda el inicio del proceso sancionatorio y la realización de las demás actuaciones pertinentes.	Permanente

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del Riesgo	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo (sumatoria de la probabilidad y el impacto)	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
2	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos y/o documentos a cargo del contratista, con ocasión de la ejecución del contrato	Afectación de la ejecución del contrato, de la satisfacción de la necesidad y presunto incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato. Posibles sanciones y demás actuaciones legales y administrativas pertinentes	2	3	5	Medio	Contratista	En el contrato se establecen entre otros: a) las obligaciones del contratista; b) la forma de pago sujeta al recibo a satisfacción de las actividades contractuales por parte del supervisor, y c) la multa y cláusula penal por presuntos incumplimientos del contratista.	1	3	4	Bajo	Sí. Por el presunto incumplimiento del contratista del contrato	Personas que elaboran y suscriben el estudio previo y el contrato, el Contratista y el Supervisor del mismo	Desde la elaboración del estudio previo del contrato	Terminación del contrato	El contratista debe dar cumplimiento a las obligaciones del contrato. El supervisor debe ejercer la supervisión del contrato, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia y solicitar cuando corresponda la imposición de la cláusula penal del contrato y la realización de las demás actuaciones pertinentes	Permanente

FORMATO ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN (ANEXO 1)					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA					
CÓDIGO	GCOP-F-022	**VERSIÓN**	007	**FECHA**	02/08/2024

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del Riesgo	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo (sumatoria de la probabilidad y el impacto)	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Se presenta cuando el contratista (persona natural) sufre un accidente o una enfermedad profesional en el desarrollo del contrato suscrito con la entidad	Puede afectar la ejecución del contrato	2	3	5	Medio	Contratista	En el contrato se establecen entre otros, la obligación del contratista de cumplir con la afiliación y el pago de la ARL, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan. Así mismo se establece que para cada pago debe entregar la planilla de pago de la ARL.	2	2	4	Bajo	Sí	Personas que elaboran y suscriben el estudio previo y el contrato, el Contratista y el Supervisor del mismo	Desde la elaboración del estudio previo del contrato	Terminación del contrato	El contratista debe cumplir con la afiliación y el pago de la ARL, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan. Así mismo debe entregar la planilla de pago de la ARL para cada pago del contrato. El supervisor debe hacer seguimiento al cumplimiento de lo anterior.	Mensual y permanente